

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA NO.067 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA radicado**  
**No. 112-083-019**

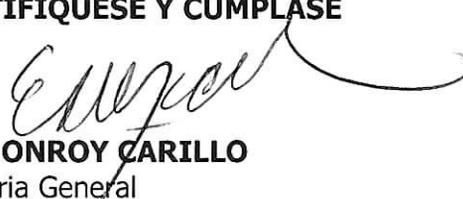
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 14.317.975 y **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.952.085 en sus condiciones de Secretarios de Tránsito y transporte Municipal para la época de los hechos,, del **AUTO DE APERTURA NO. 067 Radicado No. 112-083-019** de fecha 14 de Noviembre de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en nueve (09) folios a doble

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 11 de Diciembre de 2019 siendo las 07:45 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 17 de diciembre de 2019 a las 05:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
 Secretaria General



**REGISTRO**  
**NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-05

Versión: 01

**CDT-RS-2019-**

Ibagué, 27 de Noviembre de 2019

Destinatario: CARLOS ERNESTO FLOREZ RO  
Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140  
2019-11-28 11:29:47 Folios: 10



CDT-RS-2019-00007611

Doctor  
**CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**  
Carrera 12 No. 23-06  
Honda Tolima

Ref.: Notificación por Aviso **Auto de Apertura No. 067** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. **112-083-019** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA Secretaría de Tránsito y Transporte**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura No. 067** de fecha 14 de Noviembre de 2019 **Radicado con el No. 112-083-019** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA Secretaría de Tránsito y Transporte**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el Auto de Apertura No. 061 no procede Recurso alguno y en cuanto al Informe Técnico procede 10 días a partir del recibo del presente oficio, de conformidad a los artículos 117 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 277 del código General del Proceso.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura No. 067 en nueve (9) folios  
Cordialmente,

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Proyectó *Maria Aida Fajardo Reyes*

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co)  
Web-Site: [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69  
NIT: 890.706.847-1

Aprobó: 27 de noviembre de 2019

B.A.S.G. (2018 BIC)

472

Servicio Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 Dg 25 3 05 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. Tr. Res. Mas. Aerea Express 001067 de 06/09/2011

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razón Social: CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS  
 Dirección: CARRERS 12 No. 23-06  
 Ciudad: HONDA  
 Departamento: TOLIMA  
 Código postal: 732040492  
 Fecha admisión: 28/11/2019 16:58:34

Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA  
 Ciudad: IBAGUE  
 Departamento: TOLIMA  
 Código postal: 730006019  
 Envío: YG246892812CO

5009  
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.IBAGUE  
 Orden de servicio: 12893787

Fecha Pre-Admisión: 28/11/2019 16:58:34

YG246892812CO

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fiscal (g): 200		Nombre/Razón Social: CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS	Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA
Peso Volumétrico (g): 120		Dirección: CARRERS 12 No. 23-06	Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA
Peso Declarado (g): 30		Tel: /	Teléfono: 2811167
Valor Declarado: 30		Ciudad: HONDA	Ciudad: IBAGUE
Valor Fiscal: 36,000		Código Postal: 732040492	Código Postal: 730006019
Costo de manejo: 30		Código Operativo: 444450	Código Operativo: 444450
Valor Total: 56,000		Código Operativo: 009000	Código Operativo: 009000
Observaciones del cliente:		<p><b>Devoluciones</b></p> <p>Contenedor: COT9241190007611</p>	
<p>Fecha de entrega: <b>2 DIC 2019</b></p> <p>Distribuidor: <i>Lyman</i></p> <p>C.C. Gestión de envíos: <i>Lyman</i></p>		<p>Forma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>Cerrado No contactado</p> <p>NI N2 Fallado</p> <p>NI N1 No reside</p> <p>NI N3 No reconocido</p> <p>NI N4 No reconocido</p> <p>NI N5 No reconocido</p> <p>NI N6 No reconocido</p> <p>NI N7 No reconocido</p> <p>NI N8 No reconocido</p> <p>NI N9 No reconocido</p> <p>NI N10 No reconocido</p> <p>NI N11 No reconocido</p> <p>NI N12 No reconocido</p> <p>NI N13 No reconocido</p> <p>NI N14 No reconocido</p> <p>NI N15 No reconocido</p> <p>NI N16 No reconocido</p> <p>NI N17 No reconocido</p> <p>NI N18 No reconocido</p> <p>NI N19 No reconocido</p> <p>NI N20 No reconocido</p> <p>NI N21 No reconocido</p> <p>NI N22 No reconocido</p> <p>NI N23 No reconocido</p> <p>NI N24 No reconocido</p> <p>NI N25 No reconocido</p> <p>NI N26 No reconocido</p> <p>NI N27 No reconocido</p> <p>NI N28 No reconocido</p> <p>NI N29 No reconocido</p> <p>NI N30 No reconocido</p> <p>NI N31 No reconocido</p> <p>NI N32 No reconocido</p> <p>NI N33 No reconocido</p> <p>NI N34 No reconocido</p> <p>NI N35 No reconocido</p> <p>NI N36 No reconocido</p> <p>NI N37 No reconocido</p> <p>NI N38 No reconocido</p> <p>NI N39 No reconocido</p> <p>NI N40 No reconocido</p> <p>NI N41 No reconocido</p> <p>NI N42 No reconocido</p> <p>NI N43 No reconocido</p> <p>NI N44 No reconocido</p> <p>NI N45 No reconocido</p> <p>NI N46 No reconocido</p> <p>NI N47 No reconocido</p> <p>NI N48 No reconocido</p> <p>NI N49 No reconocido</p> <p>NI N50 No reconocido</p> <p>NI N51 No reconocido</p> <p>NI N52 No reconocido</p> <p>NI N53 No reconocido</p> <p>NI N54 No reconocido</p> <p>NI N55 No reconocido</p> <p>NI N56 No reconocido</p> <p>NI N57 No reconocido</p> <p>NI N58 No reconocido</p> <p>NI N59 No reconocido</p> <p>NI N60 No reconocido</p> <p>NI N61 No reconocido</p> <p>NI N62 No reconocido</p> <p>NI N63 No reconocido</p> <p>NI N64 No reconocido</p> <p>NI N65 No reconocido</p> <p>NI N66 No reconocido</p> <p>NI N67 No reconocido</p> <p>NI N68 No reconocido</p> <p>NI N69 No reconocido</p> <p>NI N70 No reconocido</p> <p>NI N71 No reconocido</p> <p>NI N72 No reconocido</p> <p>NI N73 No reconocido</p> <p>NI N74 No reconocido</p> <p>NI N75 No reconocido</p> <p>NI N76 No reconocido</p> <p>NI N77 No reconocido</p> <p>NI N78 No reconocido</p> <p>NI N79 No reconocido</p> <p>NI N80 No reconocido</p> <p>NI N81 No reconocido</p> <p>NI N82 No reconocido</p> <p>NI N83 No reconocido</p> <p>NI N84 No reconocido</p> <p>NI N85 No reconocido</p> <p>NI N86 No reconocido</p> <p>NI N87 No reconocido</p> <p>NI N88 No reconocido</p> <p>NI N89 No reconocido</p> <p>NI N90 No reconocido</p> <p>NI N91 No reconocido</p> <p>NI N92 No reconocido</p> <p>NI N93 No reconocido</p> <p>NI N94 No reconocido</p> <p>NI N95 No reconocido</p> <p>NI N96 No reconocido</p> <p>NI N97 No reconocido</p> <p>NI N98 No reconocido</p> <p>NI N99 No reconocido</p> <p>NI N100 No reconocido</p>	
<p>4444505090000YG246892812CO</p>		<p>4444 450</p>	

Prepago digital: Códigos de barras: 4722000 / www.472.com.co / Atención al usuario: 01 8000 111 210 / Lic. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011. Lic. Mas. Aerea Express 001067 de 06/09/2011. Para obtener más información sobre nuestros servicios, visite nuestro sitio web: www.472.com.co

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-05	<b>Versión:</b> 01

**CDT-RS-2019-**

Destinatario: DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQ  
 Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140  
 2019-11-28 10:03:01 Folios: 10



Ibagué, 27 de Noviembre de 2019



CDT-RS-2019-00007575

28 NOV 2019

Doctor

**DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**

Transversal 7 No. 16-02

Barrio Bogotá

Honda Tolima

Ref.: Notificación por Aviso **Auto de Apertura No. 067** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. **112-083-019** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA Secretaría de Tránsito y Transporte**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo crdenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura No. 067** de fecha 14 de Noviembre de 2019 **Radicado con el No. 112-083-019** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA Secretaría de Tránsito y Transporte**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el Auto de Apertura No. 061 no procede Recurso alguno y en cuanto al Informe Técnico procede 10 días a partir del recibo del presente oficio, de conformidad a los artículos 117 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 277 del código General del Proceso.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura No. 067 en nueve (9) folios

Cordialmente,

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes*

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co)  
 Web-Site: [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
 PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69  
 NIT: 890.706.847-1

Aprobado 14 de noviembre de 2019

R.4.5.B. 0016 DIC



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 067

En la ciudad de Ibagué a los catorce días **(14)** días del mes de noviembre de dos mil diecinueve **(2019)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de las diligencias adelantadas ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA-Secretaria de Tránsito y Transporte**, radicado bajo el número **112-083-019** teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 103 del 01 de octubre de 2019 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA -Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal**, el hallazgo fiscal No 038 del dieciocho (18) de septiembre de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 20 de septiembre de 2019, mediante el memorando **No 1173-2019-111**, el cual expone en su numeral No 5:

(...)

*Así mismo, en el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, está contemplado que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos."*

*Concordante con lo anterior, el grupo auditor en la visita realizada a la Secretaria de Tránsito y Transporte, solicitó las carpetas de los comparendos que se relacionan a continuación así:*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>		
<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal		<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01.

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR MULTA
2045509	9/03/2015	2045509	7/02/2015	1085305047	CARLOS DAVID	GUERRERO CRUZ	15.464.400
1505546	22/01/2014	1505546	21/12/2013	1005770091	DAIRON ALEXANDER	PEREZ	14.148.000
1507626	30/01/2014	1507626	29/12/2013	14325024	EDGAR AUGUSTO	SANTACRUZ PEDRAZA	3.537.000
1507629	30/01/2014	1507629	29/12/2013	14324052	FERNANDO	RUAIZA GIRALDO	7.074.000
2033530	20/04/2015	2033530	19/03/2015	1032387729	GERMAN DARIO	LEON PINILLA	15.464.400
2031995	12/05/2015	2031995	11/04/2015	5976210	HAWER	RODRIGUEZ MUÑOZ	15.464.400
2597737	1/06/2014	2597737	26/04/2014	11324567	HUGO FERNANDO	CEBALLOS	14.784.000
2031997	13/05/2015	2031997	12/04/2015	5938309	JAIME	ARCE QUINTANA	7.732.200
1507625	29/01/2014	1507625	28/12/2013	1105782355	JHONNY HEYMAR	FRANCO RUBIO	1.768.500
3007504	15/05/2014	3007504	13/04/2014	91523478	JORGE ANTONIO	GIL	14.784.000
3007505	15/05/2014	3007505	13/04/2014	79302213	JOSE EDUARDO	CESPEDES	14.784.000
1507622	26/01/2014	1507622	25/12/2013	79005732	JOSE LUIS	SERRATO FERNANDEZ	7.074.000
2246635	6/10/2015	2246635	5/09/2015	14322969	JULIO CESAR	RAMIREZ CARDENAS	15.464.400

147.543.300

*Mediante oficio de fecha octubre 18 de 2018, el Secretario de Tránsito Municipal informa que los mencionados procesos de cobro coactivo carecen de documentos físicos, por lo que es imposible adelantar el proceso de recaudo, no obstante, lo relacionados comparendos aparecen registrados en el Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito SIMIT, por lo que el ente de control concluye que los mismos son reales y que la multa se impuso el infractor.*

*Así las cosas, es preciso manifestar que, por la falta de gestión en el proceso coactivo de las infracciones de tránsito, el Municipio de Honda sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 147.543.300)**”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y Ley 1474 de 2011.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**NORMAS RELACIONADAS:** ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1066 de 2006, decreto 019 de 2012-Artículo 206, ley 489 de 1998.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1. Entidad Afectada:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA.**

Nit.**800-100-058-8**

Representante legal: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**

Cedula: **1.070.952.085**

Cargo: **Secretario de Tránsito y Transporte de Honda, desde el 01 de enero de 2016.**

Dirección: **Transversal 7 No 16-02 Barrio Bogotá del Municipio de Honda-Tolima**

Teléfono: **2511356**

Nombre: **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS**

Cedula: **14.317.975**

Cargo: **Secretario de Tránsito y Transporte de Honda, desde el 02 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015.**

Dirección: **Carrera 12 No 23-06 y/o Calle 23 No 9-70 de -Honda-Tolima**

Teléfono: **311-583-8085**

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley **se entiende por daño patrimonial al Estado**, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Para efectos de estimación del daño, la corte constitucional mediante sentencia de unificación No SU-620-96 con ponencia del magistrado ANTONIO BARRERA CARBONEL preciso: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

De acuerdo a lo expresado por ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6 en relación a los elementos de la responsabilidad fiscal y la definición de daño patrimonial, es pertinente inferir que en términos lógicos y cronológicos el daño ocupa el primer lugar, es decir si no hay daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí se llegara y todo esfuerzo adicional relativo a la autoría y calificación moral de la conducta del autor resultaría inútil, entonces podríamos asegurar que el daño es la medula del proceso de responsabilidad fiscal independientemente de la forma como se conciben los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, por ende es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del proceso.

Atendiendo lo establecido en el artículo 1 de la ley 610 y el artículo 3 de la misma, y sobre lo cual la sentencia C-840 de 2000 expresa en relación a la gestión fiscal que *"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares"*.

Adicional a lo anterior tenemos que la expresión *"Con ocasión de la Gestión Fiscal"* adquiere gran importancia en la medida que las diferentes actuaciones administrativas que finalizan con una afectación del patrimonio público, requieren necesariamente para las entidades públicas o sujetos vigilados, procedimientos internos que involucran diferentes dependencias y servidores públicos, quienes, en el desarrollo de las funciones establecidas para sus cargos, van perfeccionando la actuación administrativa, que concluyen con la expedición de los respectivos actos. Por lo tanto los procesos de responsabilidad fiscal están dirigidos no solamente a quienes realizan en estricto sentido la gestión fiscal sino también a quienes contribuyen o concurren a la materialización del daño. (ley 1474 de 2011-artículo 119).

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar el correcto recaudo y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece un presunto daño patrimonial por no realizar gestiones eficaces, eficientes y efectivas en la conservación documental de los comparendos relacionados en el hallazgo No 038, que impidió realizar de igual manera el proceso cobro coactivo de los comparendos precitados, dentro del término establecido en el artículo 206 del decreto 019 del 10 de enero de 2012 el cual expresa:

*"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

**Artículo 159. Cumplimiento.** *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

5. Oficio No STTH-2693 del 18 de octubre de 2018 de la Secretaria de Transito y Transportes de Honda, respuesta solicitud de información de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 8.

6. Copia información de comparendos. Folios 9 al 17.

7. Cd anexado al hallazgo contentivo información laboral de presuntos responsables. Folio 18.

8. Copia Consulta estado de cuenta de comparendos relacionados en el hallazgo 038. Folios 19 al 31.

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos presentados en el informe de auditoría y la documentación probatoria aportada, este Despacho encuentra mérito para Aperturar Proceso de Responsabilidad bajo las siguientes consideraciones técnicas y legales:

#### 1. Consideraciones Técnicas:

Que analizado los reportes del SIMIT (Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito), sobre los comparendos relacionados en el hallazgo 038 y visto a folio 19 al 31 del expediente 31, se evidencia lo siguiente:

**1.1** El señor Edgar Augusto Santa Cruz Pedraza, identificado con c.c No 14.325.034, el cual aparece en la tabla de comparendos relacionados en el hallazgo, con el número 1507626 por valor de **\$3.537.000**, no registra información en el SIMIT por este concepto, por lo tanto no hará parte del valor del hallazgo que se endilga en el presente auto (Folio 21 del expediente).

**1.2.** El señor Johnny Heymar Franco Rubio, identificado con c.c No 110.578.2355, el cual aparece en la tabla de comparendos relacionados en el hallazgo, con el número 1507625, por valor de **\$1.768.500** no registra información en el SIMIT por este concepto, por lo tanto no hará parte del valor del hallazgo que se endilga en el presente auto (Folio 27 del expediente).

**1.3.** El señor Jorge Antonio Gil, identificado con c.c No 9.152.3478, el cual aparece en la tabla de comparendos relacionados en el hallazgo, con el número 3007504 por valor de **\$14.784.000**, no registra información en el SIMIT por este concepto, por lo tanto no hará parte del valor del hallazgo que se endilga en el presente auto (Folio 28 del expediente).

**1.4.** El señor José Eduardo Céspedes, identificado con c.c No 79.302.213, el cual aparece en la tabla de comparendos relacionados en el hallazgo, con el número 3007505 por valor de **\$14.784.000**, no registra información en el SIMIT por este concepto, por lo tanto no hará parte del valor del hallazgo que se endilga en el presente auto (Folio 29 del expediente).

Por lo anterior, es claro que se debe descontar, el valor de \$34.873.500, del valor inicial del hallazgo, esto es, \$147.543.300, correspondiente a la sumatoria de lo anteriormente descrito, en razón a lo allí considerado, con lo cual el valor del presunto daño a investigar será de **\$112.669.800**, según se describe a continuación:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos".

Por lo anterior de haberse cumplido con este mandato y lo ordenado en la ley 594 de 2000, en relación a la conservación documental de los comparendos y sus soportes motivo de la presente investigación, por parte de los responsables del recaudo, de las sanciones impuestas mediante las resoluciones que se mencionan a continuación, NO se hubiera afectado el patrimonio del estado en la suma antes mencionada.

Tabla No 1

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN SANCION	NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR MULTA
2045509	9/03/2015	2045509	7/02/2015	1085305047	CARLOS DAVID	GUERRERO CRUZ	15.464.400
1505546	22/01/2014	1505546	21/12/2013	1005770091	DAIRON ALEXANDER	PEREZ	14.148.000
1507626	30/01/2014	1507626	29/12/2013	14325024	EDGAR AUGUSTO	SANTACRUZ PEDRAZA	3.537.000
1507629	30/01/2014	1507629	29/12/2013	14324052	FERNANDO GERMAN	RUAIZA GIRALDO LEON	7.074.000
2033530	20/04/2015	2033530	19/03/2015	1032387729	DARIO	PINILLA	15.464.400
2031995	12/05/2015	2031995	11/04/2015	5976210	HAWER HUGO	RODRIGUEZ MUÑOZ	15.464.400
2597737	1/06/2014	2597737	26/04/2014	11324567	FERNANDO	CEBALLOS	14.784.000
2031997	13/05/2015	2031997	12/04/2015	5938309	JAIME	ARCE QUINTANA	7.732.200
1507625	29/01/2014	1507625	28/12/2013	1105782355	JHONNY HEYMAR	FRANCO RUBIO	1.768.500
3007504	15/05/2014	3007504	13/04/2014	91523478	JORGE ANTONIO	GIL	14.784.000
3007505	15/05/2014	3007505	13/04/2014	79302213	JOSE EDUARDO	CESPEDES	14.784.000
1507622	26/01/2014	1507622	25/12/2013	79005732	JOSE LUIS	SERRATO FERNANDEZ	7.074.000
2246635	6/10/2015	2246635	5/09/2015	14322969	JULIO CESAR	RAMIREZ CARDENAS	15.464.400
							<b>147.543.300</b>

### PRUEBAS:

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 103 del 01 de octubre de 2019-Folio 1
2. Memorando No 1173-2019-111 del 18 de septiembre de 2019.Folio 2
3. Hallazgo Fiscal No 038 del 18 de septiembre de 2019.Folios 3 y 4.
4. Oficio No AUET-005-2018-111 del 17 de octubre de 2018, la Contraloría Departamental del Tolima, solicita información a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda. Folios 5 al 7.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-014	Versión: 01

Tabla No 2.

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN SANCION	NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR MULTA
2045509	9/03/2015	2045509	7/02/2015	1085305047	CARLOS DAVID	GUERRERO CRUZ	15.464.400
1505546	22/01/2014	1505546	21/12/2013	1005770091	DAIRON ALEXANDER	PEREZ	14.148.000
1507629	30/01/2014	1507629	29/12/2013	14324052	FERNANDO	RUAIZA GIRALDO	7.074.000
2033530	20/04/2015	2033530	19/03/2015	1032387729	GERMAN DARIO	LEON PINILLA	15.464.400
2031995	12/05/2015	2031995	11/04/2015	5976210	HAWER	RODRIGUEZ MUÑOZ	15.464.400
2597737	1/06/2014	2597737	26/04/2014	11324567	HUGO FERNANDO	CEBALLOS	14.784.000
2031997	13/05/2015	2031997	12/04/2015	5938309	JAIME	ARCE QUINTANA	7.732.200
1507622	26/01/2014	1507622	25/12/2013	79005732	JOSE LUIS	SERRATO FERNANDEZ	7.074.000
2246635	6/10/2015	2246635	5/09/2015	14322969	JULIO CESAR	RAMIREZ CARDENAS	15.464.400
							<b>112.669.800</b>

2. De acuerdo al informe de auditoría, la entidad, **ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA**, por intermedio de la **Secretaria de Tránsito y Transporte**, informa a la Contraloría Departamental del Tolima, mediante oficio No STTH-2693, del 18 de octubre de 2018 (Folio 08 del expediente), que los mencionados procesos de cobro coactivo carecen de documentos físicos para realizar el proceso de recaudo de los comparendos relacionados en el oficio No AUET-005-2018-111 del 17 de octubre de 2018 (Folio 05 del expediente).

Concluye el equipo auditor que los documentos soportes para realizar el cobro coactivo NO existen, pero que los mencionados comparendos relacionados en la tabla No 2 aparecen registrados en el SIMIT y que en razón a ello, los mismos son reales y que la multa se impuso al infractor, por lo tanto, se establece el presunto daño patrimonial aludido en el hallazgo 038 y ajustado en el presente auto de apertura al valor de **\$112.669.800**, por falta de gestión en el proceso de cobro coactivo de las infracciones de tránsito precitadas.

3. Realizada la consulta, en el SIMIT, del estado de cuenta de los comparendos mencionados en la tabla No 2, se puede concluir lo siguiente:

Tabla No 3

No comparendo	Fecha	Fecha. Caducidad	Fecha. R. S	Fecha Prescripción Comparendo	Fecha. M.P	Fecha. Prescripción M.P
2045509	7/02/2015	06/08/2015	9/03/2015	06/02/2018	18/02/2016	17/02/2019
1505546	21/12/2013	20/06/2014	22/01/2014	20/12/2016	18/02/2016	17/02/2019
1507629	29/12/2013	28/06/2014	30/01/2014	28/12/2016	18/02/2016	17/02/2019
2033530	19/03/2015	18/09/2015	20/04/2015	18/03/2018	18/02/2016	17/02/2019
2031995	11/04/2015	10/10/2015	12/05/2015	10/04/2018	18/02/2016	17/02/2019
2597737	26/04/2014	25/10/2014	1/06/2014	25/04/2017	18/02/2016	17/02/2019
2031997	12/04/2015	11/10/2015	13/05/2015	11/04/2018	18/02/2016	17/02/2019
1507622	25/12/2013	24/06/2014	26/01/2014	24/12/2016	18/02/2016	17/02/2019
2246635	5/09/2015	04/03/2016	6/10/2015	04/09/2018	18/02/2016	17/02/2019

Que a todos los comparendos precitados se les expidió la resolución sanción dentro del término de ley (6 meses) y de igual manera se les expidió el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2016, con lo cual se interrumpió la prescripción, pero no se llevó a cabo el proceso de cobro coactivo, el cual prescribió el 17 de febrero de 2019 y en razón a ello se entiende que se configuro

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

el presunto daño patrimonial establecido anteriormente en razón a que NO existen los documentos físicos en la Secretaria de Transito y Transportes de Honda, que permitieran dar efectividad al proceso de cobro coactivo.

## 2. Consideraciones legales:

### 2.1 Que el decreto nacional 019 de 2012 (Art.206) establece:

*"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

**Artículo 159. Cumplimiento.** *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos".*

### 2.2 Que el artículo 1 de la ley 1066 de 2006 establece "Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

### 2.3 Que el Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" determinó que cada una de las entidades públicas, incluidos los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, que de manera permanente tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar una serie de actividades, tal como lo indica el artículo 2º, en su numeral primero: "Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago".

### 2.4 El Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6º que dentro de los dos (2) meses siguientes a su fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por la mencionada ley, deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.

### 2.5 Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa la cual se encuentra regulada por la Ley 610 de 2000 la cual en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal; "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta,

causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

**2.6** Que Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

**2.7** Que La ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

**2.8** Que uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal por parte de los funcionario (s) encargado(s) de la gestión de cobro de las sanciones impuestas, mediante las resoluciones No 2045509, 1505546, 1507629, 2033530, 2031995, 2597737, 2031997, 1507622, 2246635 y que según la consulta Realizada en el SIMIT, se generaron los mandamientos de pago No 1332, 0804, 0826, 1413, 1487, 1001, 1491, 0813, 1770 del 18 de febrero de 2016, respectivamente, los cuales prescribieron el 17 de febrero de 2019.

**2.9** Que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad, mencionados anteriormente.

**2.10** Que para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

**2.11** La omisión que se endilga al presunto responsable, para atribuirle la presunta responsabilidad fiscal es el no recaudo eficiente de la cartera del municipio por concepto de sanciones, por violación a las normas de tránsito impuestos por las autoridades de tránsito en la jurisdicción del municipio, violando con ello el artículo 1º de la ley 1066 de 2006 y el artículo 206 del decreto nacional 019 de 2012, modificadorio del artículo 159 de la ley 769 de 2002.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**2.12** Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

**2.13** Que de acuerdo al Informe de auditoría enviado por la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima** con ocasión del hallazgo No 038 del 18 de septiembre de 2019 y una vez analizados los soportes del informe de auditora en elación a la prescripción de los mandamientos de pago No 1332, 0804, 0826, 1413, 1487, 1001, 1491, 0813, 1770 del 18 de febrero de 2016, respectivamente, los cuales prescribieron el 17 de febrero de 2019, por un valor total de **\$112.669.800**, con lo cual se deduce la posible ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA-Secretaria de Tránsito y Transporte municipal por valor de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUVE MIL OCHOCIENTOS (**\$112.669.800**) M/cte.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantara el proceso respectivo, teniendo en cuenta que, conforme a las evidencias suministradas por el informe de auditoría y del análisis de legalidad de las actuaciones de los implicados, se encuentra establecido un posible daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (Artículo 40 ley 610 de 2000) y consecuentemente con el contenido de la presente providencia se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

### DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

**En el presente caso se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima**, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

A la Luz del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal debe contar con el material probatorio amplio y suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, esto es, cuando obre prueba que conduzca a la **certeza** del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados y en vista que, para el caso particular, se requiere identificar

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

claramente, los motivos que condujeron a La Administración Municipal de Honda en cabeza de la Secretaria de Transito y Transportes para permitir la prescripción de los mandamientos de pago mencionados anteriormente, y de igual manera, determinar y evidenciar las responsabilidades de los gestores de la Administración Municipal de Honda, para la época de los hechos, los cuales no tuvieron la diligencia y el cuidado necesario, para conservar y/o reconstruir los expedientes con la documentación soporte de las sanciones impuestas por violación a las normas de tránsito, al igual que lo relacionado con el proceso de cobro de los mandamientos de pago, según se relacionó en la tabla No 2 y 3; será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para motivar una decisión de fondo.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, previas las siguientes consideraciones:

- Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 038 del 18 de septiembre de 2019.
- Que es necesario obtener elementos de prueba adicionales, que sean conducentes, pertinentes y útiles para llegar a conclusiones ciertas y solidas sobre la presunta responsabilidad fiscal de los implicados, en el detrimento patrimonial reportado en el hallazgo 038 de 2019, para lo cual es conveniente tener en cuenta las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, además de las solemnidades que debe reunir las pruebas a saber:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

**Conducencia:** Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas, es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio, es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Por lo anterior las pruebas a solicitar conducen a establecer la responsabilidad de los gestores de la Administración Municipal de Honda-Secretaria de Transito y Transportes para la época de los hechos, como consecuencia de la presunta conducta pasiva y/o omisiva, en el cobro de las sanciones impuestas por violación a las normas de tránsito lo cual se determinó por la inexistencia de la documentación soporte para llevar a cabo el proceso de cobro coactivo.

**Pertinencia:** En cuanto a la pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. En consecuencia las pruebas a solicitar se relacionan directamente con los hechos materia de investigación teniendo en cuenta que es necesario establecer claramente las funciones, responsabilidades y garantías establecidas para los funcionarios encargados del cobro de las sanciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE HONDURAS	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

**Utilidad de la prueba:** La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

Por lo anterior las pruebas a solicitar se consideran de alta utilidad, teniendo en cuenta que mediante ellas, se garantiza un mayor grado de certeza sobre la responsabilidad y conducta del implicado o implicados, por la omisión en el cumplimiento de las normas que regulan el cobro de las sanciones impuestas por violación a las normas de tránsito, como también aquellas relacionadas con el deber de conservar la documentación que se genera al interior de las instituciones públicas, según lo ordenado, en el Artículo 12 de la ley 594 de 2000 y el Acuerdo No 007 del 15 de octubre de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, y en razón a lo anterior el despacho considera necesario solicitar las siguientes pruebas:

#### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA**

**1.** Certificar si existen en el archivo de la entidad-Secretaría de Transito y Transportes de Honda, los siguientes documentos:

No comparendo	Fecha	No Resolución Sanción	Fecha. R. S	No Mandamiento de pago	Fecha. M.P
2045509	7/02/2015	2045509	9/03/2015	1332	18/02/2016
1505546	21/12/2013	1505546	22/01/2014	0804	18/02/2016
1507629	29/12/2013	1507629	30/01/2014	0826	18/02/2016
2033530	19/03/2015	2033530	20/04/2015	1413	18/02/2016
2031995	11/04/2015	2031995	12/05/2015	1487	18/02/2016
2597737	26/04/2014	2597737	1/06/2014	1001	18/02/2016
2031997	12/04/2015	2031997	13/05/2015	1491	18/02/2016
1507622	25/12/2013	1507622	26/01/2014	0813	18/02/2016
2246635	5/09/2015	2246635	6/10/2015	1770	18/02/2016

En caso de no existir, informar la situación actual del material documental precitado, es decir si se perdieron o destruyeron y en tal caso el momento de su ocurrencia.

**2.** Informar a este despacho, las actividades realizadas por parte de la Administración Municipal de Honda- Secretaría de Transito y Transportes, para la reconstrucción de los archivos contentivos de la documentación mencionada en la tabla anterior, en el caso que se haya configurado una pérdida o destrucción de los mismos.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

3. Allegar copia del Acta de entrega (Informe de gestión) del cargo de Secretario de Transito y Transportes de Honda de la vigencia 2015, de acuerdo a lo establecido en la ley 951 del 31 de marzo de 2005.

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección: Carrera 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro Honda, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

4. Allegar Certificación Cuantías de Contratación (Menor Cuantía y Mínima Cuantía) aplicables en la vigencia 2019.

5. Allegar copia de la Póliza de seguro que ampara el cargo de Secretario de Tránsito Municipal de la vigencia 2019, en caso negativo, certificación de la NO existencia del mencionado documento.

6. Allegar copia del Manual de Funciones, aplicable en las vigencias 2013 a 2019, para los cargos de Secretario de Transito y Transportes, Secretario de Hacienda y Alcalde Municipal.

#### **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL TOLIMA**

1. Certificar si en el archivo de la entidad existen soportes físicos de los siguientes documentos relacionados en la siguiente tabla:

No comparendo	Fecha	No Resolución Sanción	Fecha. R. S	No Mandamiento de pago	Fecha. M.P
2045509	7/02/2015	2045509	9/03/2015	1332	18/02/2016
1505546	21/12/2013	1505546	22/01/2014	0804	18/02/2016
1507629	29/12/2013	1507629	30/01/2014	0826	18/02/2016
2033530	19/03/2015	2033530	20/04/2015	1413	18/02/2016
2031995	11/04/2015	2031995	12/05/2015	1487	18/02/2016
2597737	26/04/2014	2597737	1/06/2014	1001	18/02/2016
2031997	12/04/2015	2031997	13/05/2015	1491	18/02/2016
1507622	25/12/2013	1507622	26/01/2014	0813	18/02/2016
2246635	5/09/2015	2246635	6/10/2015	1770	18/02/2016

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección: **Carrera 3a Entre calles 10A y 11 Piso 4 Gobernación del Tolima Ibagué - Tolima**, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscales, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores: **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Honda-Tolima; **CARLOS**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**ERNESTO FLOREZ ROJAS** en su condición de Secretario de Transito y Transportes de Honda-Tolima del 02 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015, según se describió en la identificación de los presuntos responsables.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

De conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000 se ordenara el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información sobre los bienes.

### **VINCULACION DEL GARANTE**

Se solicitara a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA**, copia de póliza de seguro que amparaba el cargo de Secretario de Tránsito Municipal de la vigencia 2019 y en caso negativo, certificación de la NO existencia del mencionado documento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

### **R E S U L T A D O**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia dentro del expediente con radicado No 112-083-019 ante la Administración Municipal de Honda-Tolima, Cuyo representante legal actual es el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en su condición de Alcalde Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-083-019 ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA**, Cuyo representante legal actual es el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en su condición de Alcalde Municipal.

**ARTICULO TERCERO** Vincular como presunto responsables de los hechos establecidos dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con c.c No 1.070.952.085 en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Honda-Tolima y **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, identificado con c.c No 14.317.975 en su condición de Secretario de Transito y Transportes de Honda-Tolima del 02 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015.

**ARTICULO CUARTO** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo No 038 del 08 de febrero de 2019, además de solicitar las siguientes pruebas:

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA

1. Certificar si existen en el archivo de la entidad-Secretaria de Transito y Transportes de Honda, los siguientes documentos:

No comparendo	Fecha	No Resolución Sanción	Fecha. R. S	No Mandamiento de pago	Fecha. M.P
2045509	7/02/2015	2045509	9/03/2015	1332	18/02/2016
1505546	21/12/2013	1505546	22/01/2014	0804	18/02/2016
1507629	29/12/2013	1507629	30/01/2014	0826	18/02/2016
2033530	19/03/2015	2033530	20/04/2015	1413	18/02/2016
2031995	11/04/2015	2031995	12/05/2015	1487	18/02/2016
2597737	26/04/2014	2597737	1/06/2014	1001	18/02/2016
2031997	12/04/2015	2031997	13/05/2015	1491	18/02/2016
1507622	25/12/2013	1507622	26/01/2014	0813	18/02/2016
2246635	5/09/2015	2246635	6/10/2015	1770	18/02/2016

En caso de no existir, informar la situación actual del material documental precitado, es decir si se perdieron o destruyeron y en tal caso el momento de su ocurrencia.

2. Informar a este despacho, las actividades realizadas por parte de la Administración Municipal de Honda- Secretaria de Transito y Transportes, para la reconstrucción de los archivos contentivos de la documentación mencionada en la tabla anterior, en el caso que se haya configurado una pérdida o destrucción de los mismos.

3. Allegar copia del Acta de entrega (Informe de gestión) del cargo de Secretario de Transito y Transportes de Honda de la vigencia 2015, de acuerdo a lo establecido en la ley 951 del 31 de marzo de 2005.

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección:Carrera 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro Honda, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

4. Allegar Certificación Cuantías de Contratación (Menor Cuantía y Mínima Cuantía) aplicables en la vigencia 2019.

5. Allegar copia de la Póliza de seguro que ampara el cargo de Secretario de Tránsito Municipal de la vigencia 2019, en caso negativo, certificación de la NO existencia del mencionado documento.

6. Allegar copia del Manual de Funciones, aplicable en las vigencias 2013 a 2019, para los cargos de Secretario de Transito y Transportes, Secretario de Hacienda y Alcalde Municipal.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL TOLIMA

1. Certificar si en el archivo de la entidad existen soportes físicos de los siguientes documentos relacionados en la siguiente tabla:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

No comparendo	Fecha	No Resolución Sanción	Fecha. R. S	No Mandamiento de pago	Fecha. M.P
2045509	7/02/2015	2045509	9/03/2015	1332	18/02/2016
1505546	21/12/2013	1505546	22/01/2014	0804	18/02/2016
1507629	29/12/2013	1507629	30/01/2014	0826	18/02/2016
2033530	19/03/2015	2033530	20/04/2015	1413	18/02/2016
2031995	11/04/2015	2031995	12/05/2015	1487	18/02/2016
2597737	26/04/2014	2597737	1/06/2014	1001	18/02/2016
2031997	12/04/2015	2031997	13/05/2015	1491	18/02/2016
1507622	25/12/2013	1507622	26/01/2014	0813	18/02/2016
2246635	5/09/2015	2246635	6/10/2015	1770	18/02/2016

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección: **Carrera 3a Entre calles 10A y 11 Piso 4 Gobernación del Tolima Ibagué - Tolima**, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

#### **ARTICULO QUINTO**

Comunicar al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA**, la apertura del Proceso de responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Libro II Manual de Procedimientos título II del capítulo X del Régimen de Contabilidad Pública-junio de 2016.

#### **ARTICULO SEXTO**

Decretar las medidas cautelares a que haya lugar. Conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

**Notificar** personalmente conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes presuntos responsables fiscales; CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS identificado con c.c No 14.317.975 en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal para la época de los hechos, **cuya dirección de notificación es el municipio de Honda en la calle 23 No 9-70 y/o en la carrera 12 No 23-06 de Honda Tolima;** DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE, identificado con c.c No 1.070.952.085 en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Honda-Tolima, **cuya dirección de notificación es Transversal 7 No 16-02 Barrio Bogotá del Municipio de Honda-Tolima;** Enterándoles que contra el mismo no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

#### **ARTICULO OCTAVO**

Una vez notificada esta decisión, se citará para ser escuchado en versión libre y espontánea a los señores: CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS identificado con c.c No 14.317.975 en su condición de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal para la época de los hechos, **cuya dirección de notificación es el municipio de Honda en la calle 23 No 9-70 y/o en la carrera 12 No 23-06 de Honda Tolima;** DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE, identificado con c.c No 1.070.952.085 en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Honda-Tolima, **cuya dirección de notificación es Transversal 7 No 16-02 Barrio Bogotá del Municipio de Honda-Tolima,**

Para tal efecto, se les informa que la citada versión se debe rendir en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima y en su orden, quedan fijadas de la siguiente manera:

- **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, para el día 27 de enero de 2020 a las 8:30 a.m.
- **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, para el día 27 de enero de 2020 a las 02:30 p.m.

Igualmente se les comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO NOVENO**

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO**

Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
**Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (E)**



**FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ**  
**Investigador Fiscal**